



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA
Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

PROYECTO:

“RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL DE ISR PARA 2019”

TIPO DE PROYECTO:

CASO PRÁCTICO

AUTOR:

JOSÉ ABARCA DÍAZ BARRIGA

PARA OBTENER EL GRADO DE: LICENCIADO EN CONTADURÍA

ASESOR:

M.A. FRANCISCO DE ASÍS DEL MORAL ZAMBRANO

MORELIA, MICHOACÁN, JUNIO DE 2019



ÍNDICE GENERAL

	Página
Misión.	
Visión.	
Resumen.	
Introducción.	
Marco Teórico.-----	12
Marco Jurídico.-----	15
Casos en que se dejará de tributar en este régimen.-----	18
Obligación al cambiar de opción.-----	19
Expedición de comprobantes.-----	20
Fechas de pago.-----	22
Presentación de declaraciones “mis cuentas”.-----	23
Registro de ingresos y egresos.-----	23
Mis cuentas.-----	24
Caso práctico.-----	27
Conclusiones.-----	35
Bibliografía.-----	37





MISIÓN.

Llevar a cabo un proyecto que sea crítico y objetivo con la realidad que se vive en nuestro país en materia de impuestos, y que a su vez sirva de base y orientación para el cálculo del impuesto del Régimen de Incorporación Fiscal para los contribuyentes que tributen en ese régimen.





VISIÓN.

Crear un panorama general y fácil de comprender en los contribuyentes de lo que realmente es el Régimen de Incorporación Fiscal y crear una opinión a conciencia acerca de la transición del régimen de pequeños contribuyentes al actual régimen; realmente es conveniente el cambio? A largo plazo, es más o es menos el impuesto que se va a pagar?

RESUMEN

El siguiente es un caso práctico en el que se muestra la manera de tributar en ISR dentro del “Régimen de Incorporación Fiscal”, los plazos y las tarifas actualizadas a 2019. Lo atractivo de dicho Régimen para que tanto los Contribuyentes que ya están cauticos en el padrón, realicen sus pagos de manera apegada a la realidad sin caer en la alusión fiscal, así como los “No Contribuyentes” que aún no están registrados en el padrón del SAT, se adhieran y opten por este régimen. Uno de los beneficios que otorga, es el exención del impuesto en el primer año de inicio de operaciones o ejercicio fiscal, en cual consiste en condonar al 100% el impuesto a cargo del contribuyente. También se trata una reseña histórica en la que se visualiza la manera que ha ido evolucionando dicho impuesto acorde con la evolución de la tecnología, haciendo más eficiente la captura de datos y forma de presentar las declaraciones en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, en el apartado “Mis Cuentas”.

En el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, las personas físicas con ingresos de hasta dos millones de pesos anuales podrán obtener una serie de beneficios fiscales para el cumplimiento y pago de sus contribuciones, preparándolos para su inserción en el régimen de tributación general; si bien los pequeños contribuyentes que tributan hasta el 31 de diciembre de 2013 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, están obligados al pago del impuesto al valor agregado, cumplen con esta obligación a través del pago de la cuota integrada de todos los impuestos federales, la cual es estimada por las entidades federativas que tenían celebrado convenio de coordinación administrativa en materia fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

PALABRAS CLAVE: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RIF, MIS CUENTAS, CONDONACIÓN, PAGOS.

ABSTRACT

The following is a practical case that shows how to tax in ISR within the "Fiscal Incorporation Regime", the terms and rates updated to 2019. The attractiveness of the said Regime so that both taxpayers who are already captive in El Padrón, realism, payments in a manner that is true to reality without falling into fiscal allusion, as well as "Non-Taxpayers" who are not yet enrolled in the SAT registry, are said and explained by this regime. One of the benefits they grant is the exemption of the tax in the first year of the start of operations or fiscal year, in which it is to forgive 100% the tax paid by the taxpayer. It is also a historical review in which the way in which this tax has been evolving according to the evolution of technology is shown, the way of presenting the declarations on the official page of the Tax Administration Service, in the "Mis Accounts."

In the new Tax Incorporation Regime, natural persons, income, business, business, business, business, business, business, general taxation plans; until December 31, 2013 in the Small Taxpayers Regime, provided for in the Income Tax Law (LISR) in force until December 31, 2013, are obligated to pay the value tax Federal obligations are based on the payment of the fee integrated in all federal taxes, which is estimated by the states that have an administrative coordination agreement in the fiscal area with the Ministry of Finance and Public Credit



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN.

La reforma en materia de Ley del Impuesto Sobre la Renta, es considerada una de las más ambiciosas en los últimos sexenios, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el Presidente Enrique Peña Nieto, el día 8 de septiembre de 2013, ante el Congreso de la Unión. Fue considerada por algunos sectores de la población mexicana, los más vulnerables, como una iniciativa de reforma no incluyente, es decir, que dejaba fuera y además lesionaba los intereses de las personas con menos ingresos del país, y es que uno de los principales aspectos que contemplaba esta iniciativa de reforma era la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes; las personas físicas únicamente podrán deducir como máximo el monto de las deducciones personales; (gastos médicos, hospitalarios, de funeral, intereses por créditos hipotecarios, etc.) que no excedan de dos salarios mínimos elevados al año o bien el equivalente al 10% de sus ingresos del año, lo que sea menor.

El 31 de octubre de 2013 fue aprobada la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta por ambas cámaras y turnada al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Las tarifas para calcular el Impuesto Sobre la Renta mensual y anual fueron modificadas por la Cámara de Senadores, contemplando un impuesto marginal del 30% para ingresos gravables de hasta \$750,000.00 anuales, y tasas del 32%, 33%, 34% y 35% para ingresos superiores.



MARCO TEÓRICO

MARCO TEÓRICO.

Uno de los principales cambios en materia de Impuesto Sobre la Renta, fue la eliminación del Régimen Intermedio, así como el Régimen de Pequeños Contribuyentes, la eliminación de este último dio paso a la creación de un régimen de transición al régimen de actividades empresariales y profesionales denominado “Régimen de Incorporación Fiscal”, el periodo de transición comprenderá 6 ejercicios.

Tratando de acelerar el crecimiento de la productividad, se busca promover la formalidad. Para lograr lo anterior, se incluye un Régimen de Incorporación Fiscal para personas físicas, buscando crear un punto de entrada a la formalidad para negocios de pequeña escala.

Al mismo tiempo, se propone crear un Régimen de Incorporación a la Seguridad Social, por el que las personas que se registren en dicho régimen recibirán los servicios de seguridad social introduciendo un seguro de desempleo para los trabajadores formales y la creación de una pensión universal para los adultos mayores.

En el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, las personas físicas con ingresos de hasta dos millones de pesos anuales podrán obtener una serie de beneficios fiscales para el cumplimiento y pago de sus contribuciones, preparándolos para su inserción en el régimen de tributación general; si bien los pequeños contribuyentes que tributan hasta el 31 de diciembre de 2013 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, están obligados al pago del impuesto al valor agregado, cumplen con esta obligación a través del pago de la cuota integrada de todos los impuestos

federales, la cual es estimada por las entidades federativas que tenían celebrado convenio de coordinación administrativa en materia fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dichos contribuyentes no estaban obligados como Régimen de Pequeños Contribuyentes a emitir facturas, ya que sólo estaban obligados a emitir notas de ventas por operaciones mayores a \$100 pesos, en las cuales no trasladan en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado a que, en su caso, estuviera sujeta la operación.

En tal sentido, se consideró necesario que por el ejercicio de 2014 se otorgue a los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere la Sección II, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente a partir del 1 de enero 2014, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados, así como que cumplan con la obligación de proporcionar la información relativa a los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones y la información de las operaciones con sus proveedores.



MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO.

La Ley del Impuesto Sobre Renta, contempla para el Régimen de Incorporación Fiscal, las siguientes disposiciones:

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

Fracción I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Fracción II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

Fracción III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

Fracción IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Fracción V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o

zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.

Fracción VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Fracción VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.

Fracción VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las

erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

R.M.F. 2019

Los Contribuyentes que obtengan **Ingresos por Salarios**, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses y que sus ingresos en conjunto no excedan de 2 millones de pesos en un ejercicio fiscal pueden cotizar en el RIF.

Si los ingresos del contribuyente no exceden de 300,000 pesos **no pagará IVA** y/o IEPS por operaciones con público en general. En caso de que excedan esta cifra, pagará el impuesto por las operaciones con público en general **aplicando los porcentajes** de acuerdo al giro o actividad que realice, adicionalmente al IVA y/o IEPS aplicará los porcentajes de reducción que le correspondan

Casos en que se dejará de tributar en este régimen.

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de la Ley del Régimen de Incorporación Fiscal, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de la Ley del Régimen de Incorporación Fiscal, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Obligación al cambiar de opción.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley del Régimen de Incorporación Fiscal en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de la Ley del Régimen de Incorporación Fiscal, según sea el caso.

Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a la Ley del Régimen de Incorporación Fiscal.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Régimen de Incorporación Fiscal.

Expedición de comprobantes.

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán elaborar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a que se refiere la regla I.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, podrán elaborar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de referencia, de forma bimestral.

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La

copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

5. Formule un comprobante fiscal, que integre todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.

El cálculo y entero del impuesto se realizará de manera bimestral, teniendo los pagos el carácter de definitivos. En razón de que el pago bimestral será definitivo, no es necesaria la declaración anual.

El cálculo y entero del impuesto deberá efectuarse a más tardar en las siguientes fechas:

Fechas de pago.

BIMESTRE.	FECHA LIMITE DE PAGO.
Enero – Febrero	17 de Marzo
Marzo – Abril	17 de Mayo
Mayo – Junio	17 de Julio
Julio – Agosto	17 de Septiembre
Septiembre – Octubre	17 de Noviembre
Noviembre - Diciembre	17 de Enero del año siguiente

Presentación de declaraciones "mis cuentas".

Las personas físicas que tributen en el RIF cumplirán con la obligación de presentar declaraciones mediante el sistema de registro fiscal **"Mis cuentas"** en la opción **"Mis declaraciones"**, donde se calcularán de manera automática los impuestos seleccionados y en su caso la presentación de la declaración sin pago, así como la informativa.

Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal tendrán por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando utilicen el sistema de registro fiscal "Mis cuentas".

Registro de ingresos y egresos

Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal están obligadas a llevar contabilidad. Cumplirán con esta obligación mediante la aplicación electrónica disponible en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sistema de registro fiscal "Mis cuentas" en la opción "Mi contabilidad" únicamente registrando los ingresos y gastos del bimestre.

También tendrán las siguientes obligaciones:

- Expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Pagar las erogaciones de compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- Realizar retención y entero bimestralmente del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios a sus trabajadores.

Mis cuentas.

Es la aplicación electrónica del sistema de registro fiscal disponible en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria para que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal cumplan fácilmente con sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes ingresarán a la página del Servicio Administración Tributaria al sistema de registro fiscal “Mis cuentas” únicamente con su Registro Federal de Contribuyentes y contraseña.

El sistema de registro fiscal “Mis cuentas” es una aplicación a través de la cual los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal cumplen con las siguientes obligaciones fiscales:

- Llevar contabilidad electrónica.
- Expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- Presentar la declaración informativa de ingresos, egresos e información de las operaciones con proveedores en el bimestre inmediato anterior.

- Presentar la declaración bimestral.

Trabajadores.

Las personas físicas bajo el RIF que tengan registrados a trabajadores con hasta un Salario Base de Cotización de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que es aproximadamente 201.87 pesos, tendrán un subsidio en los cuotas obrero-patronales de 50 por ciento durante el primer y segundo año; 40 por ciento durante el tercer y cuarto año.

Mientras que en el quinto y sexto año tendrán una reducción de 30 por ciento; en el séptimo y octavo año accederán a un 20 por ciento de beneficio y en los dos últimos años bajo el Régimen de Incorporación Fiscal tendrán un descuento de 10 por ciento.

De acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de este año, para que se pueda obtener el beneficio del subsidio de las cuotas obrero-patronales se debe:

- Estar dado de alta bajo el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.
- No haber cotizado en el seguro social en los últimos 24 meses.



CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO.

El contribuyente Francisco Díaz Guzmán, tributa desde el 01 de enero de 2019 en el Régimen de Incorporación Fiscal, tiene un taller mecánico con venta de aceites y lubricantes para automóviles, cuyos ingresos no exceden de \$2,000,000.00; con domicilio fiscal en la Av. Francisco I. Madero número 101, colonia Morelos, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán. C.P. 60640; para lo cual se pide calcular el impuesto causado desde el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de junio, es decir los primeros tres bimestres del ejercicio. Además cuenta con un empleado que tiene registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

A continuación se detallan las operaciones que realizó durante los tres bimestres del año 2018:

BIMESTRE ENERO- FEBRERO 2019.

Compras y gastos	Importe	INGRESOS	Importe
Renta de local.	\$ 3,000.00	Servicios mecánicos.	\$ 23,500.00
Luz.	\$ 3,000.00	Venta de aceites.	\$ 2,000.00
Teléfono.	\$ 700.00	Venta filtros de aceite.	\$ 1,000.00
Agua (local).	\$ 300.00	Venta filtros de gasolina.	\$ 800.00
Aceites.	\$ 3,500.00	Venta de filtros de aire.	\$ 1,500.00
Filtros de aceite.	\$ 1,500.00	Venta de bujías.	\$ 1,200.00
Filtros de gasolina.	\$ 1,000.00		
Filtros de aire.	\$ 2,000.00		
Bujías.	\$ 1,500.00		
Sueldos.	\$ 8,000.00		
Total deducciones.	\$24,500.00	Total Ingresos.	\$30,000.00

BIMESTRE MARZO- ABRIL 2019.

Compras y gastos	Importe	INGRESOS	Importe
Renta de local.	\$ 3,000.00	Servicios mecánicos.	\$ 26,700.00
Luz.	\$ 2,700.00	Venta de aceites.	\$ 2,800.00
Teléfono.	\$ 850.00	Venta filtros de aceite.	\$ 900.00
Agua (local).	\$ 300.00	Venta filtros de gasolina.	\$ 600.00
Aceites.	\$ 4,500.00	Venta de filtros de aire.	\$ 1,400.00
Filtros de aceite.	\$ 1,300.00	Venta de bujías.	\$ 1,000.00
Filtros de gasolina.	\$ 1,100.00		
Filtros de aire.	\$ 1,200.00		
Bujías.	\$ 500.00		
Sueldos.	\$ 8,000.00		
Total deducciones.	\$23,450.00	Total Ingresos.	\$33,400.00

BIMESTRE MAYO- JUNIO 2019.

Compras y gastos	Importe	INGRESOS	Importe
Renta de local.	\$ 3,000.00	Servicios mecánicos.	\$ 25,500.00
Luz.	\$ 3,500.00	Venta de aceites.	\$ 1,250.00
Teléfono.	\$ 1,000.00	Venta filtros de aceite.	\$ 700.00
Agua (local).	\$ 300.00	Venta filtros de gasolina.	\$ 500.00
Aceites.	\$ 4,000.00	Venta de filtros de aire.	\$ 800.00
Filtros de aceite.	\$ 1,000.00	Venta de bujías.	\$ 900.00
Filtros de gasolina.	\$ 1,300.00		
Filtros de aire.	\$ 1,100.00		
Bujías.	\$ 1,200.00		
Sueldos.	\$ 8,000.00		
Total deducciones.	\$24,400.00	Total Ingresos.	\$ 29,650.00

TARIFA BIMESTRAL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	1,157.04	0.00	1.92%
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40%
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88%
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00%
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92%
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36%
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52%
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00%
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00%
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00%
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00%

DETERMINACIÓN DE ISR ENE-FEB 2019

	Ingresos (cobrados)	\$ 30,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	\$ 24,500.00
(=)	Utilidad fiscal	\$ 5,500.00
(-)	Límite inferior	\$ 1,154.04
(=)	Excedente sobre límite inferior	\$ 4,345.96
	% Aplicable sobre el excedente	6.40%
(=)	Impuesto marginal	\$ 278.14
(+)	Cuota fija	\$ 22.22
(=)	ISR a cargo	\$ 300.36
(-)	Reducción de ISR (100%)	\$ 300.36
(=)	ISR a pagar	0.00

DETERMINACIÓN DE ISR MAR-ABR 2019

	Ingresos (cobrados)	\$ 33,400.00
(-)	Deducciones autorizadas	\$ 23,450.00
(=)	Utilidad fiscal	\$ 9,950.00
(-)	Límite inferior	\$ 2,314.09
(=)	Excedente sobre límite inferior	\$ 7,635.91
	% Aplicable sobre el excedente	6.40%
(=)	Impuesto marginal	\$ 488.70
(+)	Cuota fija	\$ 44.44
(=)	ISR a cargo	\$ 533.14
(-)	Reducción de ISR (100%)	\$ 533.14
(=)	ISR a pagar	0.00

DETERMINACIÓN DE ISR MAY-JUN 2019

	Ingresos (cobrados)	\$ 29,650.00
(-)	Deducciones autorizadas	\$ 24,400.00
(=)	Utilidad fiscal	\$ 5,250.00
(-)	Límite inferior	\$ 3,471.13
(=)	Excedente sobre límite inferior	\$ 1,778.87
	% Aplicable sobre el excedente	6.40%
(=)	Impuesto marginal	\$ 113.84
(+)	Cuota fija	\$ 66.66
(=)	ISR a cargo	\$ 180.50
(-)	Reducción de ISR (100%)	\$ 180.50
(=)	ISR a pagar	0.00



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

En los tres periodos por los que se hizo el cálculo al señor Esteban Díaz Guzmán, no salió impuesto a pagar, ya que en todo el año 2019 se reduce el impuesto al 100%, pero en el año 2029 el pago se realizará en su totalidad.

¿Es conveniente para los contribuyentes el cambio del régimen de pequeños contribuyentes al actual Régimen de Incorporación Fiscal? ¿Van a pagar más o van a pagar menos impuestos quienes tributan en este régimen?, éstas son dos preguntas que se hacen la mayoría de los contribuyentes. La reforma busca fortalecer el federalismo, mediante el incremento de mediadas recaudatorias a los gobiernos locales, así como propuestas para medir la ejecución del gasto público. Esto se hará a través de la introducción de un esquema de incentivos para lograr que los gobiernos municipales y estatales colaboren en el fortalecimiento de la recaudación local. También se propone otorgar mayor flexibilidad en el uso de los fondos de los estados.

En mi opinión personal considero que en la forma paulatina que se va a dar el cambio es bueno, ya que dará la pauta para quienes tengan adeudos con el fisco se pongan al corriente, aunque, después del año cinco va a ser una carga muy fuerte para los contribuyentes, ya que las reducciones del impuesto se van a ver reducidas en un porcentaje muy alto, por consecuencia se pagaran más impuestos, lo que se verá también reflejado en el descontento de gran parte de la sociedad, pero sin duda todo cambio requiere de sacrificio y esfuerzo, que poco a poco se verá compensado.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS.

Cuántas veces hemos escuchado y nosotros mismos nos hemos quejado de la informalidad que existe en nuestro país, pues considero que el Régimen de Incorporación Fiscal será una buena medida para lograr un fuerte impulso a la formalidad sin afectar el ingreso disponible del trabajador; abatir esa informalidad, y así reducir las barreras que personas y empresas enfrentan para ingresar al comercio formal, a fin de integrarlos a la economía del país y garantizar su acceso a los servicios de seguridad social y por lo tanto incrementar su productividad; entre más mexicanos contribuyamos al gasto público, mejor serán nuestros bienes y servicios, y por ende tendremos una mejor calidad de vida.

Debemos como buenos ciudadanos contribuir con el pago de impuestos, además de que es una obligación contemplada en nuestra carta magna, y así tendremos el derecho de exigirles a nuestras autoridades o a quienes les corresponda ejercer los recursos del pueblo, que cumplan con su deber, que se empleen de manera correcta los impuestos que se recaudan. Al Gobierno le corresponde crear conciencia e inculcar a temprana edad una cultura fiscal en los ciudadanos de este país, y parte de ello es dando buenos resultados y poner el ejemplo combatiendo la corrupción.

BIBLIOGRAFÍA:

Leyes y Ordenamientos:

- 1.- *Diario Oficial de la Federación*; vigente.
- 2.- *Ley de Incorporación Fiscal*; vigente.
- 3.- *Ley del Impuesto Sobre la Renta*; vigente.
- 4.- *Ley del Valor Agregado*; vigente.

Páginas web:

- 1.- www.sat.gob.mx ; régimen de incorporación fiscal: “mis cuentas”.

Redes sociales:

- 1.- *Facebook.com*
- 2.- *Twitter.com*